*Con el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas dentro del curso del proceso de publicación del documento justificativo de la contratación y reglas de la invitación de la Invitación Pública Inferior a 450 SMMLV - **JEP-IPI-001-2024**, en los siguientes términos:*

OBSERVACIÓN No. 1:

De: ALGOAP INC S.A.S.
Recibida el: *(4/04/2024 4:49:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS.
Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.

Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:

> *"…concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.*

El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019.

> *Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.*

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen

los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…"

***En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida**…"*

RESPUESTA:

La entidad no acoge su observación de permitir acreditar la experiencia de los socios ni antes ni después de los tres años, puesto que el Manual de Contratación de la JEP dispone:

"1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA JEP Y RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE El Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

El Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece en el artículo transitorio 5 que "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica"2 y, adicionalmente, en su artículo 1° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que "(…) el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección".

En lo que al Decreto 1082 de 2015, se refiere el citado Manual de Contratación establece que el mismo se tendrá en cuenta para actividades en procura del logro de los objetivos definidos por Colombia Compra Eficiente en cuanto a publicación del Plan Anual de Adquisiciones, enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado, realizar el análisis del sector y las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales. Puntualmente, las Reglas de la Invitación Pública en su numeral 4.1.3 ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Formato No. 4) literal A, permitió a los oferentes de manera opcional acreditar la capacidad

financiera con el Registro Único de Proponentes de la siguiente manera: "El oferente, persona natural o jurídica, o cada una de las personas que conforman el consorcio o la unión temporal podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y organizacional mediante la presentación del Registro Único de Proponentes-RUP, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: (…)"

Así las cosas, en las Reglas no se estableció que para acreditar la experiencia se pudiese utilizar el Registro Único de Proponentes y, por consiguiente, la experiencia adquirida por socios o accionistas, por lo que no es una regla aplicable dentro del presente método de selección teniendo en cuenta que hace parte de la normativa del estatuto general de contratación de la administración pública que no es aplicable a la JEP.

OBSERVACIÓN No. 2:

"…PERFILES: Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, la solicitud de las hojas de vida se restringe a procesos de selección de consultores, modalidad denominada como concurso de méritos, dado que el presente proceso no es un concurso de méritos, solicitamos la exclusión de dicho requisito…"

RESPUESTA:

Se indica al observante que, de conformidad con lo indicado en las obligaciones específicas del contratista, las hojas de vida del personal que se solicita en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas, deberán ser presentadas por el oferente seleccionado dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del acta de inicio, ello para aprobación del supervisor.

Lo anterior para indicar que no es necesario allegar las hojas de vida del equipo solicitado con la oferta, por lo tanto, no se está restringiendo la participación ni se realiza alusión alguna a la modalidad de concurso de méritos, toda vez que la contratación de esta entidad se limita a lo establecido en el manual de contratación vigente.

OBSERVACIÓN No. 3:

"…LIMITACION A MYPIMES:
A. ¿Este proceso es susceptible de limitarse a mypimes?
B. En caso afirmativo, cual es el procedimiento para limitarlo…"

RESPUESTA:

Se indica al observante que el procedimiento de invitación para limitar a Mypimes se encuentra establecido en el numeral 2.3 de las reglas de invitación pública donde se indican los requisitos que se deben cumplir para solicitar la limitación y en el cronograma se determina la fecha hasta la cual se puede solicitar dicha limitación.

OBSERVACIÓN No. 4:

"…Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta…"

RESPUESTA:

Los formatos que se deben diligenciar para la presentación de la oferta se encuentran en formato Word editable y están identificados en el proceso como *"Formatos 1 al 7"*.

OBSERVACIÓN No. 5:

"… ¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?..."

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 2.

OBSERVACIÓN No. 6:

"…En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva…"

RESPUESTA:

La experiencia solicitada para el equipo mínimo deberá estar debidamente soportada con certificaciones emitidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

OBSERVACIÓN No. 7:

"…EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos…"

RESPUESTA:

En la experiencia habilitante se solicita que los contratos con los que se pretenda acreditar experiencia estén suscritos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad al cierre del proceso de selección, por lo que no se solicita que los mismos cuenten con liquidación para acreditar la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 8:

"…Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos cuyo objeto será recolección y análisis de información a través de censos o encuestas, es decir que las encuestas se hayan ejecutado en cualquier sector…"

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud presentada por el interesado, pues el objeto de este proceso de contratación responde a la necesidad de desarrollar el diseño de herramientas que permitan realizar el levantamiento de información cuantitativa relacionada específicamente con las recomendaciones de la CEV. Así, en atención a lo dispuesto en las reglas de invitación pública, independientemente del sector, se requiere que la experiencia de los proponentes permita establecer metodologías de comparación entre mediciones, incluyendo la estructuración de indicadores para el seguimiento. Por lo anterior, no es suficiente con que el interesado tenga experiencia únicamente recolectando encuestas, sino que también debe considerarse experiencia en elementos específicos de seguimiento que permitan atender a la necesidad de esta entidad.

OBSERVACIÓN No. 9:

"…EXPERIENCIA HABILITANTE

¿Qué factores se concederán a las MYPIMES y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES, para la experiencia habilitante? ..."

RESPUESTA:

Los factores diferenciales en cuanto a la experiencia se encuentran establecidos en el numeral 4.1.4.1. Experiencia Especifica del proponente de las reglas de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 10:

"…EXPERTO EN MUESTREO Solicitamos respetuosamente se permita un administrador de empresas con posgrado en alta gerencia..."

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud, ya que se requiere la experticia en estadística que se solicita en el posgrado considerando la necesidad establecida para este proceso de contratación. En ese sentido, un posgrado en alta gerencia no permite que el profesional vinculado cuente con las herramientas necesarias para desarrollar ejercicios estadísticos aplicados, particularmente en el área de muestreo que es el perfil requerido para desarrollar el estudio objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 11

"…Experto en análisis cuantitativo y cualitativo Solicitamos respetuosamente se permita un Ingeniero de sistemas con especialización en proyectos…"

RESPUESTA:

Con base en la observación presentada por el proponente, se aclara que en el perfil solicitado no se especificó el tipo de ingeniería, por lo que se acepta la solicitud, mientras cumpla con los criterios solicitados, a saber: Título profesional en economía y/o ***ingeniería*** y/o administración de empresas y/o ciencia política y/o antropología y/o sociología. Respecto a la solicitud de considerar el perfil de especialización en proyectos, es necesario precisar que las áreas afines solicitadas a nivel de posgrado están relacionadas con los NBC descritos en el anexo técnico, el cual fue ajustado con el fin de generar una interpretación objetiva sobre la pertinencia de dicho programa, en atención a la presente observación, como se presenta al finalizar este documento. Dichos NBC son: i. Economía; ii) Ingeniería Industrial y afines; iii) Administración; iv) Antropología y artes liberales; v) Ciencia Política, relaciones internacionales; vi) Ingeniería de sistemas, telemática y afines; vii) Matemáticas, estadística y afines; viii) Sociología, trabajo social y afines. En ese sentido, siempre y cuando la especialización en proyectos a la que hace mención el observante se encuentre dentro de los NBC descritos anteriormente, esta será aceptada como parte del equipo de trabajo. Así mismo, es necesario precisar que este perfil deberá cumplir también con la experiencia solicitada de cinco (5) años de experiencia general y Cuatro (4) años de experiencia en técnicas cuantitativas y cualitativas para el manejo y análisis de datos. Así, con el fin de dar claridad a la observación presentada, se modificará lo pertinente en el anexo técnico, lo que se verá reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 12:

De: ECONOMETRIA S.A.
Recibida el: *(4/04/2024 4:59:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…Favor indicar el alcance de las etapas que se tienen previstas para la implementación de la herramienta, se entiende que para la fase 1 objeto de esta consultoría, solamente se requiere la propuesta de diseño del sistema de información para la captura de datos y no contempla su desarrollo ni puesta en operación. Esto se observa en el numeral f del punto 6. Proponer un sistema de captura de la(s) encuesta(s)…"

RESPUESTA:

El alcance de esta etapa está determinado por las obligaciones o actividades específicas que se encuentran establecidas en las reglas de invitación pública y demás documentos, por lo que se debe indicar al observante que para esta fase se requiere únicamente el diseño o construcción del sistema de información para la captura de datos y no el desarrollo ni la puesta en operación de este sistema. Así, con el fin de dar claridad a la observación presentada, se modificará lo pertinente, lo que se verá reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 13:

"…En caso de que el alcance requiere desarrollo de SW se sugiere revisar presupuesto y plazo de ejecución, ya que lo indicado en los TdR sería insuficiente para ese alcance…"

RESPUESTA:

Como se indicó anteriormente en esta fase no está contemplado el desarrollo del Sistema, únicamente el diseño del sistema de información para la captura de datos.

OBSERVACIÓN No. 14:

"…En caso de requerir un desarrollo tecnológico, ¿se espera un desarrollo para despliegue On Premise, y estamos en libertad de proponer la tecnología y lenguaje de desarrollo, o si puede ser un desarrollo en una herramienta lowcode de software como servicio (SaaS) o alquiler, por el tiempo que dure el proyecto…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 13.

OBSERVACIÓN No. 15:

"…En caso de requerir un desarrollo tecnológico, por su alcance se asume que debe ser una herramienta en línea y en tiempo real, lo que implica alojamiento en la nube. ¿Éste puede ser Azure, AWS o cualquier otro? o hay alguno específico que se deba usar y ya lo tienen?..."

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 13.

OBSERVACIÓN No. 16:

"…En caso de requerir un desarrollo tecnológico, en los perfiles no se evidencia un perfil profesional en tecnologías de la información, por lo cual no es claro si realmente el producto sea una herramienta tecnológica…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 13.

OBSERVACIÓN No. 17:

"… ¿Se tiene previsto que la consultoría realice recolección de información secundaria, primaria cuantitativa y cualitativa o el alcance se limita solamente al diseño de los instrumentos? No es claro el requerimiento dado que mencionan la entrega en medio magnético de bases de datos y tabulados, pero no es explicito que la consultoría deba realizar un proceso de recolección, en el producto 2 indican un documento que contenga la información primaria y secundaria, pero no se da mayor detalle sobre los requerimientos para la recolección que permitan estimar tiempo y costo Observación 7: ¿Se deben realizar pruebas piloto de los instrumentos cuantitativos?..."

RESPUESTA:

Respecto a la inquietud presentada por el interesado, se aclara que la recolección de información no se encuentra considerada en el marco de este proceso de contratación. Así, considerando los productos señalados por el observante, se aclara, con respecto al Producto 2, que considera la entrega de un documento que contenga la información cuantitativa y cualitativa para identificar la implementación de las recomendaciones, esta corresponde con un mapeo de información que permita establecer la coherencia entre la propuesta de medición y los indicadores, tanto de la

encuesta como de fuentes complementarias, que permitan identificar las necesidades de información de este sistema.

Así, con el fin de dar claridad a la observación presentada, se modificará lo pertinente en el anexo técnico y las reglas de la invitación pública, lo que se verá reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 18:

"…¿Se deben realizar pruebas piloto de los instrumentos cuantitativos y cualitativos? De ser así favor establecer los parámetros de tipo de prueba (virtual o presencial), tipo de técnica (encuesta, entrevistas, grupos focales), cantidad…"

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la fase inicial es el diseño del instrumento, si se debe realizar una o varias pruebas piloto de los instrumentos diseñados para garantizar su utilidad, la cual dependerá del tipo de instrumentos diseñados por el proponente, por lo que puede ser virtual o presencial.

La cantidad dependerá de los instrumentos diseñados y del diseño presentado por el oferente. El tipo de técnica de la prueba depende del tipo de instrumento, si es una encuesta, a través de encuesta, si son entrevistas a través de entrevistas y grupos focales.

Así, con el fin de dar claridad a la observación presentada, se modificará lo pertinente en el anexo técnico y las reglas de la invitación pública, lo que se vera reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 19:

"…Para la identificación de las variables y los ejes temáticos de análisis, podrían por favor aclararnos ¿cuál información estará disponible como consulta? ¿Se deberán revisar los documentos con las recomendaciones específicas o se cuenta con otro tipo de material de consulta?..."

RESPUESTA:

El Comité de Seguimiento y Monitoreo ha desarrollado una sistematización de 220 recomendaciones establecidas en el informe final de la CEV y que pondrá a disposición del proponente seleccionado. Sin embargo, el proponente puede revisar el informe final de la CEV

que es un informe de carácter público el cual puede brindar información necesaria para la elaboración de la propuesta respectiva.

OBSERVACIÓN No. 20:

"…En caso de requerirse la consulta de los documentos con las recomendaciones, ¿cuál sería el volumen de dicha información (número de documentos y páginas por documento)?..."

RESPUESTA:

El Comité de Seguimiento y Monitoreo ha desarrollado una sistematización de 220 recomendaciones establecidas en el informe final de la CEV y que pondrá a disposición del proponente seleccionado. Sin embargo, el consultor si lo desea puede revisar el informe final de la CEV, que son alrededor de 11.000 folios.

OBSERVACIÓN No. 21:

"…En la parte del pliego se relaciona que: "La muestra propuesta deberá tener un número mínimo de encuestas de acuerdo con el número establecido para cada foco, la cual debe justificarse de manera que el resultado permita la construcción de los análisis estadísticos con resultados robustos y niveles de precisión mínimos del 12% en su coeficiente de variación, margen de error del 5% y un intervalo de confianza del 95%", ¿esto quería decir que la precisión se deberá definir por el Coeficiente de variación de 12 % o por el error estándar de 5%? ¿estos niveles de precisión se definen para cada grupo de interés por separado? ¿O es para la muestra agregada?..."

RESPUESTA:

Respecto a la inquietud presentada por el observante, se aclara que los niveles de precisión requeridos hacen parte de las características del diseño muestral por lo que el contratista podrá utilizar dichos niveles de precisión o el error estándar de manera justificada y clara. Así mismo, es preciso mencionar que estos deberán realizarse para cada uno de los grupos de interés por separado.

OBSERVACIÓN No. 22:

"…Seguido a esto se menciona que "una muestra, asegurando representatividad estadística, en todas y cada uno de los estratos que se definan; una estrategia de muestreo con un efecto diseño, denotado como DEFF, menor a 1." Solicitamos a la Entidad aclarar cuales son los estratos que se van a definir, y también aclarar

porque consideran un efecto de diseño menor a 1, si en diseños de muestra en varias etapas, por el nivel de conglomeración que se hace el efecto de diseño tiende a ser más grande que 1…"

RESPUESTA:

Respecto a la inquietud presentada por el interesado, se aclara que, para efectos de este proceso de contratación, se requiere la representatividad estadística para los grupos de interés sobre los cuales se busca hacer seguimiento, a saber: i) entidades nacionales y territoriales, ii) organizaciones sociales y iii) sociedad en general. Dicha representatividad se espera, para cada uno de estos grupos, como mínimo a nivel nacional y territorial. Así mismo, se espera que el proponente establezca mecanismos que permitan considerar como dominios de interés género, pertenencia étnica y población exiliada en el exterior, como se menciona dentro del anexo técnico.

Respecto al efecto de diseño, si bien se propone que este debe ser menor a 1, en caso de que el diseño presentado considere que este efecto debe ser mayor, deberá justificarse y aclararse de manera que se incluyan los soportes técnicos de este diseño y se garantice un efecto adecuado para la necesidad planteada en el marco de este estudio, durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 23:

"…¿Podría la Entidad aclarar cuál es la población que corresponde a cada grupo de interés sobre el que se espera se haga inferencia de los resultados? ¿Los niveles de precisión incluidos en las especificaciones técnicas aplican para cada grupo de interés por separado?..."

RESPUESTA:

Los grupos de interés estén relacionados con la implementación de las recomendaciones y sus efectos, por lo que son i) las entidades del Estado a nivel nacional y territorial; ii) las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional y territorial que trabajan en cada uno de los 9 temas establecidos por la CEV en su informe, y iii) la sociedad en general. Las especificaciones técnicas serían para cada grupo de interés.

OBSERVACIÓN No. 24:

"…Sobre el equipo de trabajo solicitado en el anexo de especificaciones técnicas, entendemos que este será presentado por la firma a quien se le adjudique el contrato, sin que sea una exigencia incluir sus hojas de vida en la presentación de la propuesta. Agradecemos confirmar…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 2.

OBSERVACIÓN No. 25:

"…Podría aclararnos dentro de los perfiles solicitados, ¿cuál de ellos se espera que tengan la responsabilidad del diseño de la herramienta de seguimiento…"

RESPUESTA:

El perfil encargado del diseño de la herramienta de seguimiento será el Director del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 26:

"…Sobre el cronograma del proceso, solicitamos atentamente considerar el plazo para la presentación de propuesta hasta el día 16 de abril, con el propósito de conocer las respuestas por parte de la entidad que influyen en la viabilidad de presentación de la propuesta…"

RESPUESTA:

Se acoge la solicitud, se refleja en la modificación No. 1 publicada el 8 de abril de 2024.

OBSERVACIÓN No. 27:

"…De acuerdo con la normatividad vigente, el RUP debe actualizarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de abril. Así muchas empresas de consultoría, actualmente estamos adelantando el proceso ante las Cámaras de Comercio para incluir información actualizada, como lo son los estados financieros del último año fiscal…"

RESPUESTA:

No es clara la observación realizada, sin embargo, se indica que las reglas de la invitación del proceso de contratación pública JEP-IPI-001-2024, establece en el numeral 4.1.3 ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Formato No. 4): *"(…)El oferente, persona natural o jurídica, o cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal* ***podrán*** *acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes RUP, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

•*La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha final de cierre del presente proceso.*

•*La inscripción en el Registro Único de Proponentes* ***deberá estar vigente y en firme y así probado a más tardar el día límite estipulado para corregir los requisitos básicos de participación.***

Se evaluarán los indicadores de capacidad financiera y organizacional del mejor año fiscal que se refleje en el RUP de los últimos tres (3) años fiscales.

En caso de no contar con la antigüedad suficiente para aportar la información financiera de los tres (3) años descritos, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

En caso de no contar con la inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP, deberá presentar los siguientes documentos y diligenciar el formato No. 4 *(…).*

OBSERVACIÓN No. 28:

"…Sobre la Experiencia Específica del Proponente, podemos entender que no es una exigencia que los contratos presentados estén registrados en el RUP. ¿es cierta nuestra apreciación? ..."

RESPUESTA:

Se indica al observante que es correcta su apreciación, es decir que los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia especifica no necesariamente deben estar registrados en el RUP, puesto que en las Reglas no se estableció la utilización del Registro Único de Proponentes para acreditar este requisito habilitante, ello teniendo en cuenta que la exigencia del RUP no hace parte de la normativa del estatuto general de contratación de la administración pública que no le es aplicable a la JEP.

OBSERVACIÓN No. 29:

De: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.
Recibida el: *(4/04/2024 5:20:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…Se manifiesta a la entidad que, de acuerdo con lo dispuesto en el documento "B. Documento justificativo", se observa que existe un error respecto del criterio diferencial que acredita nuestra empresa, toda vez que, se nos categoriza como MIPYME. Sin embargo, el criterio que acredita debidamente el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A., es el de "Emprendimientos y Empresas de Mujeres". Por ende, solicitamos tener en consideración lo anterior y efectuar los ajustes pertinentes…"

RESPUESTA:

Se indica al observante, que al realizar la estadística de las sociedades que podrían desarrollar el objeto contractual, por error se indicó que la sociedad estaba catalogada como Mypime, sin embargo, al ser una relación meramente estadística no es necesario realizar ajuste alguno.

OBSERVACIÓN No. 30:

"…Por otra parte, atendiendo a lo contenido en el Anexo de Especificaciones Técnicas, considerando que se señala el equipo de trabajo requerido, solicitamos amablemente si este es un requisito que debe ser aportado con nuestra propuesta o si, por el contrario, debe cumplirse en la etapa contractual…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 2.

OBSERVACIÓN No. 31:

De: Ernst & Young SAS
Recibida el: *(4/04/2024 5:36:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…Vemos que existen unos requerimientos para los perfiles que implementarían el desarrollo en el proyecto, quisiéramos saber si se requiere adjuntar el soporte de educación, experiencia y demás de estas personas o se requerirán solo al momento de la firma del contrato…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 2.

OBSERVACIÓN No. 32:

"…En el RFI inicial solo se contemplaba el diseño de la solución, entendemos que en este nuevo alcance generado en el pliego se busca realizar la implementación completa de la herramienta, agradecemos confirmar este entendimiento. En caso de ser afirmativo, ¿JEP proporcionará los licenciamientos tecnológicos para el despliegue de la solución?..."

RESPUESTA:

Se le indica al observante, que el entendimiento es incorrecto, se requiere en esta fase únicamente el diseño o construcción de la herramienta, pero no su desarrollo.

OBSERVACIÓN No. 33:

"…Entendemos que las experiencias que se deben agregar en el Formulario 5 no tienen restricciones de fecha de inicio o terminación de su ejecución, agradecemos confirmar este entendimiento…"

RESPUESTA:

Se indica al observante que la experiencia solicitada no tiene restricción alguna en fecha de inicio, sin embargo, a la fecha de cierre de la invitación el contrato con el que se pretende acreditar experiencia debe estar terminado.

OBSERVACIÓN No. 34:

"…Agradecemos si se pudiera extender el plazo para la presentación de la propuesta para el 15 de abril…"

RESPUESTA:

Se acoge la solicitud, se refleja en la modificación No. 1 publicada el 8 de abril de 2024.

OBSERVACIÓN No. 35:

De: Carolina Matiz R
Recibida el: *(6/04/2024 3:20:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?..."

RESPUESTA:

No es correcta su apreciación, dentro de la invitación pública solo se solicita experiencia especifica del proponente como requisito habilitante, la cual no necesariamente debe estar registrada en el RUP, teniendo en cuenta que el RUP no es una exigencia de las reglas de invitación pública, toda vez que hace parte de la normativa del estatuto general de contratación de la administración pública que no es aplicable a la JEP.

OBSERVACIÓN No. 36:

"…Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios…"

RESPUESTA:

Se informa a la observante que, al momento de realizar la evaluación de la experiencia habilitante, en caso de dudas frente a la información allegada la JEP puede requerir documentos adicionales soporte para la experiencia, lo cual esta preceptuado en el numeral 7 de las notas comunes a la experiencia del numeral 4.1.4.1. de las reglas de invitación pública, de la siguiente manera: *"…La JEP podrá en cualquier estado en que se encuentre el método de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia…".*

OBSERVACIÓN No. 37:

"…Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2022 sea válido los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2022. Esto con el fin de brindar pluralidad en la participación del presente proceso…"

RESPUESTA:

Se aclara que tal como lo establecen las reglas de la invitación del proceso de contratación, el oferente podrá presentar los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 o 2023 aprobados por el órgano competente y debidamente firmados por el representante legal, el contador y, adicionalmente, por el revisor fiscal, cuando el oferente esté obligado a tenerlo.

OBSERVACIÓN No. 38:

"…Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus

procesos de contratación…"

RESPUESTA:

Ver respuesta observación No. 1.

OBSERVACIÓN No. 39:

"…Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando…"

RESPUESTA:

Se indica que las hojas de vida del personal que se solicita en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas deberán ser presentadas por el oferente seleccionado dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del acta de inicio, ello para aprobación del supervisor, es decir, este requisito debe cumplirse en la etapa contractual por el proponente seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 40:

"…Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 39.

OBSERVACIÓN No. 41:

"…Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?..."

RESPUESTA:

Se indica dentro de la invitación pública solo se solicita experiencia especifica del proponente, para su acreditación se deberán allegar las certificaciones que cumplan con todos los requisitos solicitados en el numeral 4.1.4.1 de las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 42:

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

RESPUESTA:

Con respecto a los títulos de pregrado, estos serán tenidos en cuenta de manera expresa, tal y como se disponen en los diplomas o actas de grado. En el caso de los posgrados, estos tendrán en cuenta la clasificación de NBC del SNIES, se modificará en lo pertinente en el anexo técnico y las reglas de la invitación pública, lo que se verá reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 43:

"…Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?..."

RESPUESTA:

Para la invitación pública JEP-IPI-001-2024, solo se requiere como requisito básico de participación la experiencia especifica solicitada en el numeral 4.1.4.1 de las reglas de invitación pública, la cual debe ser acredita en caso de unión temporal, así: *"…Proponente Plural: Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales deben acreditar al menos un contrato, con las mismas condiciones señaladas anteriormente para el proponente singular. Los integrantes en conjunto deberán acreditar el número máximo de certificaciones, en las condiciones y valores exigidos anteriormente…".*

Así mismo, se indica que lo indicado por el observante no es una regla aplicable dentro del presente método de selección, teniendo en cuenta que ello hace parte de la normativa del estatuto general de contratación de la administración pública que no le es aplicable a la JEP.

OBSERVACIÓN No. 44:

"…Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?..."

RESPUESTA:

No es correcta su apreciación, en la nota 1 del numeral 5.11 Criterios de desempate de ofertas, se indica: *"…NOTA 1: La documentación para acreditar los factores de desempate debe ser remitida por SECOP II por los proponentes que se encuentren empatados, en el término establecido en el informe de evaluación que determine el empate, so pena de no participar en el procedimiento de desempate de acuerdo con las reglas descritas…"*

OBSERVACIÓN No. 45:

"…Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)…"

RESPUESTA:

No se acepta su observación, en caso de presentación de oferta por proponente plural (consorcio o unión temporal), la misma se debe acreditar de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1.4.1 de las reglas de invitación pública, que establece: *"…Proponente Plural: Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales deben acreditar al menos un contrato, con las mismas condiciones señaladas anteriormente para el proponente singular. Los integrantes en conjunto deberán acreditar el número máximo de certificaciones, en las condiciones y valores exigidos anteriormente…"*

OBSERVACIÓN No. 46:

"…Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y

los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?...”

RESPUESTA:

No es correcto el entendimiento, toda vez que el otorgamiento del puntaje para emprendimientos de mujeres es expreso en la norma, lo anterior significa que sociedades con un término de constitución inferior a un año no están dentro del campo de aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, pues incluso acreditando que cuentan con participación mayoritaria de mujeres en su composición accionaria, distribución de cuotas o partes de interés, no cumplirían los requisitos establecidos en la norma en relación con la antigüedad mínima.

OBSERVACIÓN No. 47:

“…En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?...”

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 45.

OBSERVACIÓN No. 48:

“…¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?...”

RESPUESTA:

Es necesario aclararle a la observante, que la experiencia no es puntuable, así mismo las hojas de vida serán solicitadas al oferente seleccionado, por lo que a esa fecha se deberá demostrar que cumple con la experiencia solicitada tanto la general como la especifica, sin importar, cuantas certificaciones del profesional sean aportadas.

OBSERVACIÓN No. 49:

"….Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?..."

RESPUESTA:

La JEP no hace aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, toda vez que hace parte de la normativa del estatuto general de contratación de la administración pública que no le es aplicable a la JEP.

OBSERVACIÓN No. 50:

De: IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA SAS
Recibida el: *(7/04/2024 3:21:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"….Cordial saludo, por medio del presente y de manera respetuosa solicitamos se revalide la condición establecida en el numeral 4.1.3 ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL "La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme y así probado a más tardar el día límite estipulado para corregir los requisitos básicos de participación."

Lo anterior en razón a que el plazo legal para renovar el RUP fue hasta el 5 de abril, lo cual hace que su firmeza se vuelva imposible para antes de la fecha de adjudicación, por lo cual solicitamos se aplique el concepto CCE-DES-FM-17 de Colombia Compra Eficiente que menciona lo siguiente:

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente" …"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 27.

OBSERVACIÓN No. 51:

De: INFORMACION LOCALIZADA S.A.S
Recibida el: *(7/04/2024 5:32:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA: De acuerdo con el numeral 4.1.4.1. Experiencia Específica del Proponente, solicitamos a la entidad ampliar la opciones para acreditar la experiencia asi: El proponente deberá acreditar experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos, iniciados, ejecutados y terminados con anterioridad al cierre del proceso de selección, la sumatoria del valor de las certificaciones, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos, establecido para el proceso, cuyo objeto y/o actividades que guarden relación con la CONSTRUCCIÓN O DISEÑO O ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN PARA SEGUIMIENTO O MONITOREO Y/O ENCUESTAS PARA EVALUAR LA PERCEPCIÓN / SATISFACCIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS La experiencia que se solicita sea aceptada,, guarda total relación con el objeto de contrato y a su vez permite una mayor participación de oferentes…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 8.

OBSERVACIÓN No. 52:

De: Ernst & Young SAS
Recibida el: *(8/04/2024 9:58:25 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…Por temas administrativos de nuestra firma agradecemos se nos pueda compartir los siguientes documentos:

** Certificado de existencia y representación legal (con fecha de expedición no mayor a 30 días)*
** Fotocopia de la cédula del representante legal*
** La composición accionaria (si aplica)…"*

RESPUESTA:

De ser necesario estos documentos se remitirán al oferente seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 53:

De: INFORMACION LOCALIZADA S.A.S
Recibida el: *(8/04/2024 10:40:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…EQUIPO DE TRABAJO Experto en muestreo Título profesional en estadística y/o economía y/o matemáticas y/o ingeniería y/o administración de empresas con posgrado a nivel de especialización en estadística

Experto en muestreo	1	Título profesional en estadística y/o economía y/o matemáticas y/o ingeniería y/o administración de empresas con posgrado a nivel de especialización en estadística.	Cinco (5) años de experiencia general y Cuatro (4) años de experiencia en muestreo y técnicas cuantitativas para el manejo y análisis de datos.

Solicitamos a la entidad ampliar los títulos profesionales para el experto en muestreo, quedando así: Título profesional en estadística y/o economía y/o matemáticas y/o ingeniería y/o administración de empresas con posgrado a nivel de especialización en estadística.y/o ***máster en análisis y visualización de datos masivos****…"*

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud, ya que se requiere la experticia en estadística que se solicita en el posgrado. Lo anterior considerando que la maestría en análisis y visualización de datos no garantiza en sí misma los conocimientos y herramientas necesarios para desarrollar ejercicios de estadística aplicada, particularmente en el campo del desarrollo de muestras estadísticas.

En tal sentido, en atención a la necesidad planteada para este proceso de contratación y, considerando el rol de experto en muestreo, es necesario que este profesional cuente con la acreditación de dichos aprendizajes que le permitan desarrollar las actividades necesarias para este perfil.

OBSERVACIÓN No. 54:

"…ENTREGA DE PROPUESTAS Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar la fecha de entrega de las propuestas, ya que los plazos asignados para el análisis de los términos y la estructuración fueron

insuficientes. Con esta extensión, los oferentes tendrán la oportunidad de realizar un análisis más detallado y elaborar propuestas más completas y ajustadas a las necesidades de la entidad. Agradecemos de antemano su comprensión y consideración ante esta solicitud…"

RESPUESTA:

Se acoge la solicitud, se refleja en la modificación No. 1 publicada el 8 de abril de 2024.

OBSERVACIÓN No. 55:

"…En el anexo de especificaciones técnicas se define qué se debe entregar como producto No 3. "La herramienta para el seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV, el cual deberá contener la identificación de las variables y los ejes temáticos de análisis; la definición de las variables que serán medidas a través de técnicas cuantitativas en la encuesta; el diseño de una batería de preguntas y de indicadores cuantitativos para la medición y seguimiento de los ejes temáticos; el diseño del(os) instrumento(s) de recolección y; el diseño de la muestra para los grupos de interés, responsables de la implementación y ciudadanía" .

1. *Por favor aclarar si la herramienta se refiere a un desarrollo tecnológico (aplicación móvil-web) en donde esté incorporada el diseño de la metodología de recopilación de información (encuestas) y monitoreo? o solo se debe entregar el diseño de la metodología en formatos digitales modificables a modo de documentación. Si es una aplicación es SaaS, ¿cuántos usuarios tiene y se tienen definiciones técnicas al respecto?*

RESPUESTA:

El diseño de la herramienta debe contener todo el alcance solicitado y especificar las necesidades que el CSM requiera. El CSM no cuenta con estos softwares por lo que se debe proponer lo más idóneo para el CSM. El proponente está en libertad de proponer las herramientas, licenciamientos y software que se requieran en el diseño de la herramienta.

Así, con el fin de dar claridad a la observación presentada, se modificará lo pertinente en el anexo técnico y las reglas de la invitación pública, lo que se verá reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 56:

"…Se solicita a la Entidad mencionar cuáles son los grupos de interés a los cuáles se les va a realizar la muestra y las ciudades y municipios donde estarán ubicados…"

RESPUESTA:

Los grupos de interés estén relacionados con la implementación de las recomendaciones y sus efectos, por lo que son las entidades del Estado a nivel nacional y territorial; las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional y territorial que trabajan en cada uno de los 9 temas establecidos por la CEV en su informe, y la sociedad en general. Las especificaciones técnicas serían para cada grupo de interés.

OBSERVACIÓN No. 57:

"…Se solicita a la Entidad relacionar si el desarrollo del Software requiere estar en alguna plataforma específica…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 55.

OBSERVACIÓN No. 58:

"…Se solicita a la entidad, validar qué información base entregará al consultor para conocimiento de los grupos de interés, plan estratégico, etc., para poder determinar los indicadores…"

RESPUESTA:

El CSM ha desarrollado una sistematización de 220 recomendaciones establecidas en el informe final de la CEV y que pone a disposición del proponente seleccionado. Sin embargo, el proponente puede revisar el informe final de la CEV que es un informe de carácter público.

OBSERVACIÓN No. 59:

Se solicita a la Entidad aclarar si el desarrollo del Software debe quedar habilitado para el uso de captura en herramientas móviles.

RESPUESTA:

Se aclara al proponente que en el diseño de la herramienta se debe proponer la habilitación y requisitos y software que se requiere para el uso de captura en herramientas móviles. En ese sentido, este tipo de características, alcances y requerimientos para el desarrollo deberán ser considerados e incorporados dentro de la propuesta presentada.

Así, con el fin de dar claridad a la observación presentada, se modificará lo pertinente en el anexo técnico y las reglas de la invitación pública, lo que se verá reflejado en la modificación No. 2 a las reglas de invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 60:

De: Ernst & Young SAS
Recibida el: *(8/04/2024 3:57:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…Agradecemos su apoyo para completar y firmar el formato "Certificado de Conocimiento Cliente COLOMBIA" adjunto en este mensaje…"

RESPUESTA:

Este documento será diligenciado una vez se surta todo el proceso y en caso de que el solicitante resultare seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 61:

De: Ernst & Young SAS
Recibida el: *(10/04/2024 8:21:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

"…En la sección 3.4.1 obligaciones generales del contratista "4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones", agradecemos nos confirmen, ¿Cuál es la periodicidad de la entrega de los documentos?..."

RESPUESTA:

La periodicidad de entrega de la información dependerá de los acuerdos a los que se llegue con la supervisión del contrato según necesidad.

OBSERVACIÓN No. 62:

"….En cuanto a la asignación de puntos por el criterio de apoyo a la industria nacional, entendemos que se realizará de la siguiente forma:

• 100 puntos al proponente que: (i) sea persona jurídica constituida de acuerdo con la legislación colombiana o (ii) aquella persona jurídica que le aplique el principio de reciprocidad Siempre y cuando, el equipo de

trabajo colombiano que ejecute los servicios (sean persona natural o jurídica) sea igual o mayor al 90% del total de empleados y contratistas que serán proporcionados por el contratista para la ejecución del contrato.

• 50 puntos al proponente que: (i) sea persona jurídica extranjera sin aplicación del principio de reciprocidad. Siempre y cuando, el equipo de trabajo colombiano que ejecute los servicios (sean persona natural o jurídica) sea igual o mayor al 90% del total de empleados y contratistas que serán proporcionados por el contratista para la ejecución del contrato.

• 0 puntos al proponente que no oferte alguno de los criterios antes definidos.

Por favor confirmar nuestro entendimiento, ya que encontramos que es necesario establecer condiciones distintas para la aplicación de cada puntaje…"

RESPUESTA:

Se indica al observante que este criterio será evaluado de acuerdo con lo indicado en el formato No. 7, es decir en el caso de personas jurídicas con el Certificado de existencia y representación legal, en caso de persona natural con la copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería, y el diligenciamiento del formato donde el proponente indicará cual es su ofrecimiento.

OBSERVACIÓN No. 63:

"…De forma amable solicitamos la reasignación del riesgo 4 identificado como "Cambios normativos posteriores a la celebración del contrato, que afecte las condiciones económicas, técnicas y/o jurídicas inicialmente pactadas.", el cual es asignado al Contratista.

Lo anterior como quiera que los cambios normativos, usualmente conocidos como hechos del príncipe, son ajenos al que hacer y actividad del Contratista, respecto de los cuales el contratista no está en capacidad de asumir, so pena de generarse un desequilibrio contractual y por tal solicitamos se asigne a la JEP. A propósito de lo anterior, citamos pronunciamientos jurisprudenciales en los que se ha reconocido, que el desequilibrio generado por hechos del príncipe otorga el derecho al contratista de exigir el restablecimiento económico del contrato. "Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que "la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa, sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas".

Se ha entendido que dicho equilibrio, "implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (prestación del servicio o suministro de bienes,

etc.), debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables". Se ha sostenido también que dicho equilibrio puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como Estado y factores exógenos a las partes del negocio jurídico (teoría de la imprevisión). La causa que hace referencia a los actos de la administración como Estado, se refiere fundamentalmente al denominado "Hecho del Príncipe", entendido como expresión de la potestad normativa, constitucional y legal, que se traduce en la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o de cualquier órgano del Estado.

La Sala ha precisado, que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá proceder por dicha causa, si se afecta la ecuación financiera "en forma anormal o extraordinaria en detrimento del contratista", haciendo más onerosa la ejecución del correspondiente contrato." Adicional a esto, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 07 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Alier E. Hernández Enriquez, con número de radicación 52001-23-31- 000-1998-0340-01(21588), respecto al caso que aquí nos ocupa, es decir, los tributos como hecho del príncipe, indicó: "Es válido aceptar que la fijación de impuestos, evento que, a manera de ejemplo, señala Marienhoff como un "hecho del príncipe", puede afectar el equilibrio económico del contrato?.

La respuesta a dicho interrogante es positiva si se tiene en cuenta, en primer lugar, que el tributo es fijado por el Estado mediante ley, lo que significa que tal imposición tiene un carácter general, luego, al recaer en el contratista como sujeto individual destinatario de dichas normas, es perfectamente posible que, en ciertos casos, dicha medida le afecte de manera particular en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Sala concluye que la fijación de nuevos impuestos o el incremento de los ya existentes, con carácter general, es una medida que se ajusta a la noción del denominado "Hecho del Príncipe" y, por lo tanto, puede incidir en el ámbito contractual. Luego, no es acertado aseverar, por lo menos no bajo un juicio absoluto e inmodificable, que los impuestos fijados por la ley no pueden constituir factor que altere la ecuación económica de los contratos, pues ello puede resultar contrario al principio de igualdad ante las cargas públicas. Lo que ocurre es que, el "Hecho del Príncipe" no opera, a priori, como factor desencadenante de la ruptura del equilibrio económico de los contratos; de allí que serán las particularidades de cada caso las que permitirán llegar a tal conclusión, siendo indispensable incorporar en el análisis de la hipótesis concreta, el criterio de previsibilidad, puesto que, como lo explicara la Corte Constitucional, al contribuyente debe dársele la oportunidad de planear su presupuesto para incorporar en él el pago de los tributos que se llegaren a crear, pues de lo contrario, si no es posible prever tal situación y efectuar los ajustes correspondientes, el contribuyente puede verse afectado al tener que asumir intempestivamente dicho pago…".

RESPUESTA:

No se acepta su observación, los conceptos que usted menciona en su observación tienen un alcance y significado diferente en cada régimen contractual los cuales no puede confundirse, en especial dado que la JEP contrata bajo el derecho privado, por tanto, se mantiene el riesgo como fue asignado.

OBSERVACIÓN No. 64:

"…Respecto de las cláusula décima quinta y décima sexta de la minuta del contrato, tenemos las siguientes solicitudes: a. Entendemos que el incumplimiento que da lugar a la cláusula penal de apremio y a la cláusula penal pecuniaria (cláusulas décima quinta y décima sexta, respectivamente), debe corresponder a un incumplimiento grave de las obligaciones pactadas en el contrato o las especificaciones técnicas. Por favor confirmar este entendimiento…"

RESPUESTA:

Se le indica al observante que la aplicación de las cláusulas penal de apremio y penal pecuniaria se da por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas, si tener en cuenta otro calificativo como la gravedad de estas.

OBSERVACIÓN No. 65:

b. En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción del contratista, solicitamos se precise que el contratante podrá perseguir el cobro de la pena siempre que ésta sea reconocida por el juez competente a través de un proceso declarativo en el que demuestre el incumplimiento del contratista.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades exceptuadas del régimen de contratación pública (Ley 80 y sus modificaciones), como es el caso del Contratante, no podrán expedir actos administrativos que declaren incumplimientos y hagan efectiva la cláusula penal, lo que equivale a decir que no podrán hacer tales declaraciones unilateralmente, en consecuencia, se debe acudir al juez del contrato. Fundamento de ello, citamos la siguiente sentencia del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00160-00(2312): "[E]l régimen actualmente vigente en relación con las potestades unilaterales de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas pactadas, efectividad de la cláusula penal y garantías pactadas, se encuentra en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y tiene como finalidad garantizar la prevalencia y protección del interés público en la actividad contractual de la Administración. En tal contexto, el artículo 17 de la Ley 1150 calificó las entidades contratantes que pueden hacer uso de las mencionadas potestades exorbitantes: "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública". La competencia administrativa prevista en la Ley 1150 de 2007, fue reiterada por la Ley 1474 de 2011, al establecer en el artículo 86 un procedimiento para el ejercicio válido de esas potestades, mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes, en virtud a la preeminencia jurídica que la entidad contratante tiene sobre el contratista. En efecto, el Estatuto concede a la Administración una especial posición de mando - imperium- en el contrato estatal, privilegiada o de superioridad jurídica y, al contratista lo ubica en una relación de subordinación frente a ella. De esta manera, la declaratoria unilateral de incumplimiento para la efectividad de las multas, cláusula penal y garantías pactadas, son un conjunto de privilegios y prerrogativas de poder público con el fin de hacer prevalecer y proteger el interés general en la actividad contractual frente al interés particular, rompiendo así el principio de igualdad entre las partes (…) [L]a imposición unilateral de multas y efectividad de la cláusula penal al tratarse de una competencia pública debe fundarse en el principio de legalidad previsto en los artículos 6, 121 y 122 C.P, como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual será legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así las cosas, en caso de incumplimiento del contratista y ante la ausencia de ley que expresamente otorgue competencia a la Administración para la imposición unilateral de las multas pactadas y la declaratoria unilateral de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, las entidades estatales exceptuadas del Estatuto por estar sometidas a un régimen especial, no tienen posibilidad jurídica para expedir actos administrativos sobre las señaladas materias". c. En caso de no ser aceptada nuestra observación, les pedimos indicar en el contrato el proceso que adelanta el Contratante para hacer efectiva dicha cláusula penal y que se incluya la etapa de contradicción a la que tendrá derecho el contratista, toda vez que el parágrafo de la cláusula décima quinta hace referencia al procedimiento previsto en el manual de contratación de la JEP, no obstante, no encontramos referencia al procedimiento para la aplicación de las cláusulas penales de apremio y pecuniaria en este documento…"

RESPUESTA:

Se le indica al observante que para la imposición de las cláusulas mencionadas se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP, el cual es coherente con los clausulados de las garantías de cumplimiento expedidas por las aseguradoras colombianas, el código civil y el código de comercio frente a los acuerdos de voluntades y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

OBSERVACIÓN No. 66:

"…En las obligaciones generales del contratista señalan que:

"9. Garantizar la reserva de la información a la cual se tenga acceso durante el desarrollo del contrato para

lo cual la totalidad de personas que conformen el equipo de trabajo deben firmar un acuerdo de confidencialidad de la información que manipule o conozca. Esta es de propiedad de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP y solo previo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada, así como no utilizar documentos y/o información suministrada por la JEP para fines distintos a los del objeto contractual."

Quisiéramos entender si esto se cubre con las cláusulas de confidencialidad del contrato que se firma con EY o si hay un documento para cada persona. En caso de que si, agradecemos por favor nos permitan conocer el formato para aprobación de los equipos legales..."

RESPUESTA:

Se indica al observante que una vez se inicie la ejecución del contrato, se dará a conocer el documento pertinente.

OBSERVACIÓN No. 67:

"…En las obligaciones del contratista mencionan que "5. Diseñar el(os) instrumento(s) de recolección, asegurando que su estructura y contenidos permitan la comparabilidad con próximas mediciones. El contratista debe incluir como mínimo:

a. Uno o varios módulos constituidos por un conjunto de variables comunes a todas las unidades incluidas en el diseño muestral. Estas variables claves, deben permitir la medición, la replicación y comparación de esta medición en aplicaciones posteriores.

b. Uno o varios módulos específicos que atiendan las particularidades de las unidades incluidas en el diseño muestral deberán ser representativa para la totalidad de la población colombiana, así como tener representatividad regional, por sexo, edad y etnia.
Incluir una muestra especial para el exilio. Cada módulo debe asegurar un tamaño de muestra que permita conducir análisis estadísticos robustos, de acuerdo con la precisión e intervalo de confianza que se defina en el diseño muestral (para el instrumento que aplique)."

Entendemos que cómo mínimo debe incluir 1 módulo constituido por un conjunto de variables comunes a todas las unidades incluidas en el diseño muestral. Estas variables claves, deben permitir la medición, la replicación y comparación de esta medición en aplicaciones posteriores y al menos 1 módulo especifico que atienda las particularidades de las unidades incluidas en el diseño muestral deberán ser representativa para la totalidad de la población colombiana, así como tener representatividad regional, por sexo, edad y etnia. Incluir una muestra especial para el exilio.

Cada módulo debe asegurar un tamaño de muestra que permita conducir análisis estadísticos robustos, de acuerdo con la precisión e intervalo de confianza que se defina en el diseño muestral (para el instrumento que aplique), adicionalmente, se aclara que el contratista se limita a generar la herramienta y a generar el diseño muestral, posteriormente la entidad JEP será la encargada de tomar las muestras en una fase posterior fuera del alcance actual del proyecto, agradecemos confirmar nuestro entendimiento…"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta de la observación No. 17.

Atentamente,



Firmado digitalmente por FABIO LEONARDO MUÑOZ SARMIENTO

FABIO LEONARDO MUÑOZ SARMIENTO
Subdirector de Contratación

Proyectaron técnicamente: Maria Consuelo Ramírez - Oficina de Memoria Institucional
Martha Nathalie Cadena _Amaya - Oficina de Memoria Institucional
Proyectó jurídicamente: Clara Omaira Torres López – Subdirección de Contratación
Proyectó financieramente: Adriana Lorena Guzmán Molano – Subdirección Financiera
Revisó técnicamente: Didier Cortés Benavides – Asesor III (E) Oficina de Memoria Institucional
Revisó jurídicamente: John E Maldonado R - Subdirección de Contratación
Revisó financieramente: Giselle Andrea Silva Pineda – Subdirectora Financiera (E)